

RES. 1970/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0006720, Ent. N°2974/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con el contrato de fideicomiso suscrito por la Junta Nacional de Drogas (JND), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con destino a la implementación de la Red Nacional de Atención en Drogas (RENADRO);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en sesión del 13/11/13, acordó no formular observaciones al proyecto de contrato de fideicomiso y cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención del gasto de \$ 22.000.000;

2) que con fecha 3/12/2013 se suscribió contrato de fideicomiso y se estableció en la cláusula Cuarta del mismo ("Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso"), los aportes iniciales a realizar por la JND y el MIDES, señalándose que el MSP, el INAU y ASSE –sin ser considerados fideicomitentes ni adquirir la calidad de tales- podían asimismo realizar aportes adicionales al patrimonio fiduciario;

3) que en la oportunidad, se adjunta Proyecto de Resolución de la Presidencia de la República, por la cual se autoriza transferir la suma de \$ 44.692.267, con destino a la al fortalecimiento de la "RENADRO";

4) que la suma a transferir se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 002, Programa 481, Objeto del Gasto 553.018, Financiación 1.2;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 338 de la Ley N° 19.149 del 24/10/13 le asigna al Inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado”, Programa 440 “Atención Integral de la Salud”, Financiación 1.1 Rentas Generales, una partida anual de \$ 9:000.000, con destino al Fortalecimiento de la Red Nacional de Drogas (RENADRO);

2) que la transferencia remitida a consideración de este Tribunal, encuadra en la previsión de la cláusula Quinta del contrato de Fideicomiso, que fuera oportunamente intervenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones. Cuando el ordenador competente disponga el gasto de \$ 44:692.267 en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado en Presidencia de la República la intervención del mismo, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación remitidas a este Tribunal (artículo 8° de la Ordenanza N° 27, de 22/05/58, en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/10);
- 2)** Comunicar al Contador Auditor en Presidencia de la República; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC